

Auto interlocutorio No. 0998

Radicado No. 2023-00270

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de junio del año dos mil veintidós

La presente demanda IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada de confianza, por el señor **DIDIER RODRÍGUEZ ÁNGEL**, en contra de la menor **MARÍA JOSÉ ARICAPA GÓMEZ**, representada legalmente por su progenitora señora **PAOLA ANDREA GÓMEZ OSORIO**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- La demanda deberá estar dirigida en contra de la menor **MARÍA JOSÉ ARICAPA GÓMEZ**, representada legalmente por sus progenitores señores **PAOLA ANDREA GÓMEZ OSORIO** y **SALATIEL ARICAPA IBARRA**, por tal razón deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda.
- Deberá, enfilear la demanda también en contra del señor **SALATIEL ARICAPA IBARRA**, como progenitor de la menor **MARÍA JOSÉ ARICAPA GÓMEZ**, por tal razón deberá integrarlo a la demanda.
- Deberá adecuar el poder allegado pues el mismo deberá estar conferido para iniciar y llevar hasta su terminación el proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, y no solo el de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, y en contra de los progenitores de la menor, por tal razón deberá adecuar el mismo
- Deberá allegar constancia, del envío de la presente demanda, a la parte

demandada esto de acuerdo a lo regulado en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado de confianza, por el señor **DIDIER RODRÍGUEZ ÁNGEL**, en contra de la menor **MARÍA JOSÉ ARICAPA GÓMEZ**, representada legalmente por su progenitora señora **PAOLA ANDREA GÓMEZ OSORIO**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, de la Dra. **MARIVEL MARÍN GARCÍA**, se resolverá una vez se haga la corrección solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048ff482ab425a937615cf9e6a468f32b5e6e97ed8c5fc515886e975c07b0d85**

Documento generado en 04/07/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>